



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Temixco, Morelos.

Última Reforma: 10-12-2008



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la fracción XIII, del artículo 15 del presente reglamento, por Artículo Único del Acuerdo S/N, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4664 de fecha 2008/12/10.

Aprobación	1999/05/11
Publicación	2000/06/15
Vigencia	2000/06/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	4060 "Tierra y Libertad"



Última Reforma 10 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO, PRODUCCIÓN Y VENTA DE LOS MOLINOS Y TORTILLERÍAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS SE CLASIFICAN EN:

- I.- MOLINO MAQUILERO, ES AQUEL QUE SE DEDICA A MOLER NIXTAMAL LLEVADO POR LOS PARTICULARES A OBTENER MASA;
- II.- MOLINOS-TORTILLERÍAS, DONDE SE PREPARA Y/O MUELE EL NIXTAMAL PARA MOLER MASA PARA EL AUTOCONSUMO O VENTA Y ADEMÁS SE ELABORAN LOS PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS O MANUALES Y UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA;
- III.- TORTILLERÍA, DONDE SE ELABORAN CON FINES COMERCIALES LAS TORTILLAS DE MAÍZ POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS O MANUALES Y UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ O MASA DE HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO;

ARTÍCULO 3.- LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ QUE SE HAGA EN FONDAS, RESTAURANTES, TAQUERÍAS Y BARES, PARA LOS FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN, NO REQUERIRÁN LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 4.- LA VENTA DE TORTILLAS DE MAÍZ DENTRO DE LOS MERCADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS EN DONDE NO SE ELABORE O QUE SE AFECTEN A PERSONAS QUE CAREZCAN DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS, REQUERIRÁN DE LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.



ARTÍCULO 5.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.- LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 2;
- II.- OTORGAR LICENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DEL GIRO INDUSTRIAL DE LA TORTILLA SIN AFECTAR A LOS YA ESTABLECIDOS;
- III.- LA FIJACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y DEL ESTABLECIMIENTO, PARA PROCEDER A SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10;
- IV.- ORDENAR Y CONTROLAR LA INSPECCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PARTICULARES DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN EL PRESENTE ORDENAMIENTO PARA LO CUAL SE AUXILIA DEL CUERPO DE INSPECCIÓN QUE CORRESPONDE.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- LA APLICACIÓN Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 7.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 SE REQUIERE DE LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 8.- LAS AUTORIDADES QUEDAN SUBORDINADAS EN TODO TIEMPO AL INTERÉS PÚBLICO Y TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.



ARTÍCULO 9.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y ESTA SER POR ESCRITO, A DEMÁS DE LLENAR LAS FORMAS QUE SE EXPIDAN PARA TAL EFECTO, Y CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS Y/O REQUISITOS:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS Y EN EL CASO DE PERSONAS MORALES DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ACTA CONSTITUTIVA;
- II.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL, EN QUE PRETENDEN INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- V.- LOS TRÁMITES Y LA SOLICITUD PODRÁN EFECTUARSE DIRECTAMENTE POR EL INTERESADO O A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE MASA Y TORTILLA NIXTAMALIZADA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- A LA SOLICITUD DEBE ANEXARSE:

- I.- CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO, QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE LA FORMAN SEÑALANDO LA UBICACIÓN Y DISTANCIA DEL NEGOCIO SIMILAR PRÓXIMO;
- II.- LICENCIA DE USO ESPECÍFICO DE SUELO ESTATAL Y/O MUNICIPAL;
- III.- EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- IV.- COPIA DE REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES;
- V.- LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- NO PODRÁN ADAPTARSE LOCALES EN PATIOS Y/O PASILLOS IMPOSIBILITANDO EL USO DE CAJONES DE CARGAS Y DESCARGAS Y SUS ANEXOS.



ARTÍCULO 12.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ COMPROBAR POR CUALQUIER MEDIO LA VERACIDAD DE LOS DATOS DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS INSPECCIONANDO EL LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO, PARA ASEGURARSE DE LA FUNCIONABILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 13.- SI LA SOLICITUD SE PRESENTA INCOMPLETA O FALTAN ALGUNOS DE SUS REQUISITOS, SE CONCEDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA HASTA POR UNA SOLA VEZ A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA QUE CUMPLA Y APORTE LOS ANEXOS Y REQUISITOS FALTANTES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO A LA PRÓRROGA SI LA HUBO SIN QUE HUBIESE SUBSANADO LA DIFERENCIA O LA OMISIÓN, SE TENDRÁ POR CANCELADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 14.- LOS PROMOVENTES DE LAS SOLICITUDES QUE NO PROSPEREN TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE FORMULAR NUEVA SOLICITUD SIEMPRE QUE SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES.

ARTÍCULO *15.- PARA QUE H. AYUNTAMIENTO OTORQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL LOCAL E INSTALACIONES DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LOS MEDIOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ENERGÉTICOS SEAN PREVIAMENTE APROBADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y SE OBTENGA LA RESPONSIVA DE UNA PERSONA AUTORIZADA;
- II.- QUE LOS ENERGÉTICOS O LA FORMA DE SU USO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;
- III.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA;
- IV.- QUE LA MAQUINARÍA QUE UTILICE REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES;



- V.- QUE LA MAQUINARÍA SE INSTALE EN FORMA TAL QUE EL PÚBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA;
- VI.- QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO;
- VII.- QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON DOS CAJONES PARA CARGA Y DESCARGA MÍNIMO CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁREA MUY TRANSITADA O A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VIII.- QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES SEAN NUEVAS CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA Y EL TRABAJADOR; Y QUE CUENTE CON LAS REPONSIVA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ESPACIOS ABIERTOS ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR;
- IX.- QUE LA MAQUINARÍA CUENTE CON UN SISTEMA EXTRACTOR DE AIRE;
- X.- QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE SALUD ESTABLECE LA LEY RESPECTIVA;
- XI.- QUE NO SE INSTALEN CERCA DE HOSPITALES, ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS;
- XII.- QUE ENTRE CADA ESTABLECIMIENTO DEL RAMO, EXISTA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 METROS LINEALES, ENTRE UNA NEGOCIACIÓN Y OTRA DE ESTE TIPO, SUSTENTANDO LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA, SIN MENOSCAMO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y DEL SERVICIO;

VINCULACION.- La fracción X remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 347, Sección Segunda de 1993/07/07.

NOTA

REFORMA VIGENTE: Se reforma la fracción XII, del presente artículo por Artículo Único del Acuerdo S/N, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4664 de fecha 2008/12/10. Antes decía: XII.- Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia mínima convenida por las partes sustentando la factibilidad económica y técnica sin menoscabo de la calidad del producto y el servicio.

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL RECIBIR UNA SOLICITUD DE LOS GIROS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 REALIZARÁ UN ESTUDIO PARA CONOCER LA NECESIDAD SOCIAL Y/O VERIFICAR EL



EXACTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTÍPULADO POR EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REFRENDAR ANUALMENTE LAS AUTORIZACIONES SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO HAYA PRESENTADO IRREGULARIDADES EN SU LABOR COTIDIANA.

ARTÍCULO 18.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDA REFRENDAR LAS AUTORIZACIONES, EL INTERESADO DEBE REMITIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LLENAR LAS FORMAS DE ACTUALIZACIÓN PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN;
- II.- LA AUTORIZACION DEL AÑO ANTERIOR O RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LA ACTUALIZACIÓN SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR QUE SE SIGA CUMPLIENDO CON LAS INDICACIONES QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ESTIPULA.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 20.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS, PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA LAS SIGUIENTES:

- I .- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA RESPECTIVA O COPIA CERTIFICADA CUANDO SE HAYA PRESENTADO



- ANTE ALGUNA DEPENDENCIA OFICIAL, EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIRSE COPIA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE;
- II.- MOLER NIXTAMAL, VENDER EXCLUSIVAMENTE MASA DE NIXTAMAL O VENDER TORTILLAS DE MAÍZ O HARINA DE MAÍZ DE ACUERDO AL GIRO QUE SE ESTABLECE EN LA LICENCIA RESPECTIVA;
 - III.- ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO, MATERIAS O SUSTANCIAS NO INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA PRODUCCIÓN O LA VENTA O EN DESCOMPOSICIÓN;
 - IV.- EXPENDER LOS PRODUCTOS, PRECISAMENTE EN EL MOSTRADOR DESTINADO PARA ESTE OBJETO, EVITANDO LA VENTA AMBULANTE DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD;
 - V.- NO PERMITIR LA ENTRADA DE ANIMALES O QUE PERMANEZCAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
 - VI.- REALIZAR SU ACTIVIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
 - VII.- OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANIDAD, HIGIENE, Y LIMPIEZA QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O SECRETARÍA DE SALUD, EN EL TIEMPO DE SU FUNCIONAMIENTO;
 - VIII.- PRESTAR EL SERVICIO CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA, CONTANDO ADEMÁS CON UNA BUENA PRESENTACIÓN E HIGIENE;
 - IX.- REFRENDAR SUS LICENCIAS CADA AÑO;
 - X.- OBSERVAR Y/O CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y NORMAS QUE EN MATERIA DE CONTROL AMBIENTAL EXPIDAN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS;
 - XI.- PERMITIR LA ENTRADA A LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES A INSPECTORES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y ACREDITADOS Y EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LES REQUIERA;
 - XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21.- LAS LICENCIAS OTORGADAS PERMITEN ÚNICAMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE EN LA MISMA CONSIGNEN Y EN EL DOMICILIO QUE EN ELLAS SE SEÑALEN Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.



CAPÍTULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE DOMICILIOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 22.- LOS MOLINOS Y LAS TORTILLERÍAS PODRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL TRASLADARSE A OTRO DOMICILIO.

ARTÍCULO 23.- PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO, DEBEN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENAR LAS FORMAS EXPEDIDAS PARA TAL EFECTO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE SEÑALANDO EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y EL DOMICILIO DEL NUEVO LOCAL DONDE PRETENDAN INSTALAR LA NEGOCIACIÓN.

A LA SOLICITUD DEBE ANEXARSE EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 15 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24.- INSTALADO EL ESTABLECIMIENTO EN EL NUEVO LOCAL Y PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE EXPEDIRÁ NUEVA LICENCIA Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE ESTE REGLAMENTO, LA LICENCIA ANTERIOR AUTOMÁTICAMENTE QUEDA CANCELADA.

ARTÍCULO 25.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRASPASO (CAMBIO DE PROPIETARIO), ES PRECISO QUE SE PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO Y SE LLENEN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS DATOS EXIGIDOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. DICHO TRASPASO DEBERÁ NOTIFICARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 26.- PARA QUE LA SOLICITUD SEA ACEPTADA Y PUEDA DARLE EL CURSO RESPECTIVO, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE ESTA SEA FIRMADA POR EL CEDENTE Y EL SECCIONARIO. PARA EL CASO QUE LA



SOLICITUD NO SEA FIRMADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, LA AUTORIDAD PEDIRÁ QUE SEA SUBSANADA DICHA OMISIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS Y EN CASO DE QUE NO SEA SUBSANADA EN DICHO TÉRMINO, SE TENDRÁ COMO NO SOLICITADO.

ARTÍCULO 27.- LA SOLICITUD DE TRASPASO DEBERÁ ACOMPAÑARSE POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LA LICENCIA A NOMBRE DEL CEDENTE;
- II.- LA LICENCIA SANITARIA;
- III.- COMPROBANTE DEL PAGO DE SERVICIOS AL CORRIENTE;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CESIONARIO.

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE TRASPASO TIENE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN, PRÓRROGABLE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD SEGÚN SEA EL CASO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ COMO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 29.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO O INCREMENTO DE GIRO, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENAR LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN DEBIENDO ASENTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS EXIGIDOS, ACOMPAÑAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, LA LICENCIA SANITARIA Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO O INCREMENTO DE ESTE, DICTARÁ SU RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PETICIÓN.

ARTÍCULO 31.- EN TANTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESUELVA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO, TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO O INCREMENTO, PODRÁ SEGUIR FUNCIONANDO EN ESTABLECIMIENTO Y SE AMPARARÁ CON LA COPIA DE LA SOLICITUD QUE TENGA EL SELLO DE RECIBIDO.



CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO EL TRASPASO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO O INCREMENTO ESTO NO REQUERIRÁ NUEVA AUTORIZACIÓN, PODRÁ FUNCIONAR EL ESTABLECIMIENTO CON EL NUEVO GIRO O DOMICILIO O SE AMPARARÁ CON LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DONDE SE AUTORIZÓ.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS, DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS LO SIGUIENTE:

- I.- REALIZAR SU ACTIVIDAD FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS POR SÍ SOLO, O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS EN FORMAS AMBULANTES;
- II.- REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO, DE GIRO, INCREMENTO O TRASPASO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- III.- LAS DEMÁS QUE LA LEY SEÑALE.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 34.- PARA QUE SE CUMPLA Y OBSERVE EL PRESENTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 35.- LAS INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS SE PRACTICARÁN POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PREVIA IDENTIFICACIÓN Y LA ORDEN DE INSPECCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 36.- LOS INSPECTORES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁN LA FACULTAD DE INFRACCIONAR ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE MARCA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO.



CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 37.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

ARTÍCULO 38.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN SE SANCIONARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 39.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICANDO LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CAPÍTULO IX Y/O EN EL BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE VIOLARSE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES SE PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y TOMANDO EN CUENTA:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;
- III.- LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR;
- IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIESEN ORIGINADO LA INFRACCIÓN;
- V.- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO;
- VI.- VALOR DE LOS OBJETOS DECOMISADOS.



ARTÍCULO 41.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS CON:

- I.- MULTA DE 1 A 20 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO;
- II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL GIRO HASTA POR QUINCE DÍAS;
- III.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL AL INFRACTOR;
- IV.- CLAUSURA DEFINITIVA O TEMPORAL DE GIRO EN DONDE SE COMETIERON LAS INFRACCIONES;
- V.- CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 42.- EL ORDEN ENUNCIADO DE LAS SANCIONES NO ES OBLIGATORIO Y UNA NO INCLUYE A LAS DEMÁS POR TANTO, PUEDEN IMPONERSE SIMULTÁNEAMENTE.

LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA, SE FIJARÁ TENIENDO CONSIDERACIÓN AL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO 43.- PARA IMPONERSE LA SANCIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN. ASÍ MISMO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 44.- LA REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO Y A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE Y SE SUSTENTARÁ ANTE EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 45.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES NO CONCEDEN A SUS TITULARES DERECHOS PERMANENTES Y DEFINITIVOS, EN TAL VIRTUD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LAS EXPIDA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DICTAR SU REVOCACIÓN O CANCELACIÓN CUANDO HAYA CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD ALGUNA; ASÍ MISMO, PODRÁN REVOCARSE O CANCELARSE



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS U OTRA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 46.- EN MATERIA DE REVOCACIÓN CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA, SE HARÁ SABER EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN AL INTERESADO QUIEN EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS COMPARECERÁ HACIENDO VALER LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN Y OFRECERÁ LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS, LAS QUE HABRAN DE DESAHOGARSE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS DEBIENDO DICTARSE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 47.- SON MOTIVOS DE CLAUSURA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:

- I.- CARECER DE GIRO Y DE LICENCIA;
- II.- EL NO REFRENDO DE LA LICENCIA DENTRO DEL TÉRMINO QUE PREVÉ LA LEY DE INGRESOS;
- III.- EXPLOTAR EL GIRO CON ACTIVIDAD DISTINTA A LA QUE AMPARA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- IV.- PROPORCIONAR FALSOS DATOS EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O PERMISO;
- V.- REALIZAR ACTIVIDADES SIN LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y DE PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTE;
- VI.- LA VIOLACIÓN REITERADA DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y CIRCULARES MUNICIPALES;
- VII.- TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA LA LICENCIA;
- VIII.- CAMBIAR DE DOMICILIO, DE GIRO, O TRASPASAR LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



ARTÍCULO 48.- LOS RECURSOS SON MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUGNAN LAS RESOLUCIONES, ACUERDO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CUALES PUEDEN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- LA IMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LO MISMO SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL PAGO DE LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGARÁN A OCASIONAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS:

- I.- POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD;
- II.- POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO;
- III.- CUANDO LA RECURRENTE MUERA DURANTE EL CONFLICTO LA PRETENSIÓN SOLO AFECTA SU PERSONA.

VINCULACIÓN.- El párrafo primero remite al Código Fiscal para el Estado de Morelos publicado en el POEM No. 3776, Sección Segunda de 1995/12/27.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1999.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL
ANTONIO DOMÍNGUEZ JARILLO



MORELOS
2018 - 2024

SÍNDICO
JORGE LUIS LAGUNAS GONZÁLEZ
REGIDOR
MIGUEL ÁNGEL TOVAR MARTÍNEZ
REGIDOR
HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDORA
BEATRÍZ NIETO HERNÁNDEZ
REGIDORA
JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ
REGIDORA
GLORIA MORALES HERNÁNDEZ
REGIDORA
LETICIA DELGADO MORANTE
REGIDOR
JOSÉ LUIS GARCÍA SALAS
REGIDORA
MARÍA DEL CARMEN ROMERO NÁPOLES
REGIDOR
RAFAEL JUÁREZ SOLÍS
SECRETARIO
CÉSAR VILLEGAS RIVERO
RÚBRICAS.